

Secretaría: Informo al señor Juez que el término de traslado solicitud de nulidad Archivo 130, transcurrió en los días: 21, 22 ,23 de Septiembre de 2021.- El togado de la parte actora se pronunció en oportunidad procesal (Septiembre 22/2021).

Cartago, octubre 11 de 2021 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 834

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2021-00076-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

No acceder a la nulidad formulada por la togada del codemandado Fredy Londoño Tamayo dentro del proceso carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado por el señor **Jesús Alberto Castañeda Montero y Otros.** contra aquél y la aseguradora **“Axa Colpatria Seguros S.A.”.-**

S e c o n s i d e r a:

En desarrollo de la solicitud de nulidad deprecada por la apoderada del codemandado Fredy Londoño Tamayo, mediante auto 786 del 24 de Septiembre de 2021 Archivo 136 se ordenó la práctica de pruebas con la exclusiva finalidad de obtener una información clara y precisa sobre los hechos generadores de la eventual nulidad enfocada por la profesional del derecho, destacándose que solo se acogieron las esbozadas por la parte actora, toda vez que la contraparte no aportó ni solicitó medio probatorio alguno que pudiera servir de soporte a lo por ella reclamado.

Así las cosas, remitiéndonos a lo obrante en el proceso y al acervo probatorio con se cuenta, tenemos que la notificación al codemandado en cita se realizó el día 20 de mayo de 2021, habiéndose consolidado mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica fredylon6@hotmail.com, observándose que en similar fecha y horario se le envió simultáneamente notificación a la codemandada Axa Colpatria S.A.S., sujeto procesal que en oportunidad intervenido en el proceso ejerciendo el derecho de contradicción. Adicionalmente en el Archivo 097 se aportó un anexo a través del cual el togado demandante da a conocer el medio a través del cual obtuvo el correo electrónico.

De la lectura efectuada al contenido del escrito de nulidad, extractamos que la dirección electrónica correspondiente al aludido codemandado, coincide plenamente con la que utilizó el demandante para efecto de notificación de la demanda, anexos y auto admisorio conforme a los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020 y por tanto, no hay duda alguna para concluir que el acto de notificación se hizo acorde con la normativa y en consecuencia, no hay mérito alguno para acceder a lo pretendido por la togada.-

Bien conocemos que desde la vigencia de las normas sobre la admisión de la utilización del correo electrónico para efectos de notificación a las partes o sus apoderados, en aquellos casos en que se intente desvirtuar tanto el envío como la recepción del mensaje de datos, no basta el hecho de manifestarlo sino que debe probarse que existió alguna inconsistencia en el uso de tal mecanismo que impidió su cabal trazabilidad o si es del caso, tacharlo ante la

presencia de un fraude ú otra circunstancia que provoque su invalidez. En el caso de estudio, reiteramos, no se aportó prueba alguna que condujera a realizar un estudio acucioso sobre lo vertido por la reclamante y en consecuencia, habrá de denegarse la nulidad implorada.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- No acceder a la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial del codemandado Fredy Londoño Tamayo dentro el proceso **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado por el señor **Jesús Alberto Castañeda Montero y Otros.** contra aquél y **la aseguradora “Axa Colpatria Seguros S.A.”** por las razones expuestas en la motivación

2º.-En firme éste auto vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite en la fase procesal correspondiente.-

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed67ac005a8c6abc415c6b8ff828c3623f1ecb73dec6c1682c5cb1d83d7bf45

Documento generado en 13/10/2021 09:13:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>